

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XII DIRECCIÓN REGIONAL PUNTA ARENAS  
UNIDAD DE PUERTO NATALES  
77312180867**

**COMERCIAL ROGEL Y SAN ROMAN LIMITADA  
76.225.187-6  
EUSEBIO LILLO #1493 PUERTO NATALES, PUERTO  
NATALES  
ALMACEN-BEBIDAS-LICORES-  
REPVTARPTOSVEHICULOS MOTORIZADOS**

**AUTORIZACION PARA EMITIR VALES EN REEMPLAZO  
DE BOLETAS POR MEDIO DE MAQUINAS  
REGISTRADORAS.**

**PUERTO NATALES, 26/11/2012**

**RES. EX. N° 77312012505 /**

**VISTOS:** la solicitud presentada para emitir vales por medio de máquina(s) registradoras(s), en reemplazo de Boletas de Ventas y Servicios, por el contribuyente identificado precedentemente, y

**CONSIDERANDO:** 1°) Que el contribuyente, mediante la solicitud presentada con fecha 22 de Noviembre de 2012, pide se le autorice para emitir vales por medio de la(s) siguiente(s) máquinas(s) registradora(s), que funcionará(n) en su establecimiento ubicado en: EUSEBIO LILLO N° 1493 Comuna de PUERTO NATALES.

MARCA: CASIO  
MODELO: TE-2000  
N° SERIE: 5423771  
TIPO MAQUINA: ELECTRÓNICA  
CAJA N°: 1

La máquina antes individualizada posee la siguiente función eliminada: Posición "RF" en la posición de la chapa modo mando.

2°) Que, la máquina individualizada precedentemente fue autorizada por la Dirección Nacional, del Servicio de Impuestos Internos, mediante Res. Ex. N° 1896 del 25/06/2003, en atención a que cumplían las exigencias y seguridad que resguardan debidamente el interés fiscal.

3°) Que, en estas circunstancias, esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso de máquinas registradoras.

Visto, además, lo dispuesto en el Art. 6°, letra B, N° 5, del Código Tributario, Art. 56, inciso segundo, del D.L. 825 y la resolución N° 968, de 11 de marzo de 1992.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR a lo solicitado.

AUTORIZACE para emitir vales en reemplazo de boletas, por medio de la(s) máquina(s) registradora(s) indicada(s) en el considerando 1°.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 2°, al igual que el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de la (s) citada(s) máquina(s) registradora(s) o adulterar los resultados que ella produce, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

Copia de esta resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

Asimismo, junto a cada máquina deberá colocarse la etiqueta autoadhesiva entregado por el Servicio, para información del público acerca de la autorización del uso de cada máquina registradora.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**RITA DE LOURDES ASTORGA MC DONALD  
DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

COMERCIAL ROGEL Y SAN ROMAN LIMITADA

ARCHIVO UNIDAD